



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 03/2021 COLCAPIRHUA, 18 DE ENERO DE 2021 MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobar el "REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, ASI COMO OTROS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS", en el marco del Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico N° 02/2021 de 12 de enero de 2021, emitido por el Tec. Fabián García Núñez- Técnico de Contrataciones y SICOES dirigido al Lic. Fredy J. Vega Galarza- Responsable de los Procesos de Contratación (RPA-RPC), indica que con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Supremo 4432, de 29 de diciembre de 2020, y contar con el Reglamento de Contratación Directa De Vacunas, Pruebas Diagnósticas, Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Así Como Otros Bienes, Obras y Servicios", en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, recomendando su aprobación.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 04/2021, de 18 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Legal realiza el respectivo análisis legal aplicable, concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación del "REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, ASI COMO OTROS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS", para la contención, diagnóstico y atención de la (COVID - 19), misma que se encuentra enmarcado en los principios de transparencia y legalidad para la contención, diagnóstico y atención del Coronavirus (COVID-19), dando cumplimiento a lo establecido en el inciso c) de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4432 de 29 de diciembre de 2020, para su aprobación mediante el Decreto Municipal.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 8, Parágrafo II, señala que: ***El Estado se sustenta, entre otros, en los valores de respeto, armonía, bienestar común y responsabilidad;*** a su vez, entre los fines y funciones esenciales del Estado, de acuerdo al artículo 9, numerales 2 y 5, está: ***"Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, naciones, los pueblos y las comunidades, y el acceso de las personas a la salud"***. Por su parte, el Artículo 15 prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, pudiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, tanto en el ámbito público como privado. Así también, el Artículo 35, parágrafo I, determina que: ***"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"***

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 37, determina que: ***"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"***.

Que, la Constitución Política del Estado según lo previsto en el Artículo 41 del párrafo I, señala que: ***"El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos"***.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: ***“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.***

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: ***“La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.***

Que, el artículo 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Babiñez”, con respecto a la funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: ***“La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.”***

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” N° 031 en su artículo 81 parágrafos III numeral 2 inciso g), determina que: ***Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.***

Que, la Ley N° 1178, dispone en el artículo 27 que: ***“Cada entidad del sector público elaborará el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación (...)”.***

Que, la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, dispone en el artículo 3 que: ***“Las áreas de aplicación de la presente ley tienen los siguientes fines. a) Garantizar medicamentos que tengan calidad y eficacia comprobada, preservando que la relación beneficio - riesgo sea favorable a la salud y que sean accesibles a todos los habitantes del país.***

Que, la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral de Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por las Leyes N°1069 y 1152 en su artículo 10 parágrafos III, dispone que: ***Los Gobiernos Autónomo Municipal e Indígena Originario Campesinos, con la finalidad de garantizar la atención y la provisión permanente de medicamentos, insumos y reactivos, deberán realizar los pagos por las prestaciones de salud de forma oportuna (...).***

Que, la Ley N° 1293 de fecha 1° de abril de 2020, de Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19); instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos, Asimismo en su artículo 4 establece que los procesos de contratación para la COVID-19, deben ser efectuados en el marco de la normativa vigente y se regirán bajo los principios de transparencia y legalidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el **Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020**, tiene por objeto, autorizar a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios para la contención, diagnóstico y atención de la (COVID-19).

Que, los **Parágrafos I y II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020**, establecen que se autorizan a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, y a las entidades de Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud - CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19. Asimismo en su párrafo II, establece: **"El procedimiento para la contratación directa señala en el párrafo precedente, será reglamentada por cada entidad contratante mediante normativa específica"**

Que, el inciso c) de la **Disposición Transitoria Segunda**, del mismo texto legal, señala que **para el cumplimiento del Artículo 2 del presente Decreto Supremo las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, podrán aprobar la reglamentación correspondiente.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:**

- a. **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- c. **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Números 4 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**
- **Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **"(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."**

Que, ante evidente rebrote del COVID-19, que la Organización Mundial de la Salud – OMS lo clasificó como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia, como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, siendo necesario emitir mecanismo normativos ágiles, inmediatos y oportunos, bajo los principio de transparencia y legalidad, Asimismo, ante la evidencia de casos de rebrote confirmados de Coronavirus (CODVID-19) en el municipio de Colcapirhua, por lo que se constituyéndose una necesidad asumir acciones preventivas y preparatorias a efectos de mitigar la proliferación del virus, la misma pone en riesgo la salud y la vida de los habitantes del municipio de Colcapirhua.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



POR TANTO: En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

DECRETA:

- PRIMERA.** APROBAR el "REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, ASI COMO OTROS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, PARA LA GESTIÓN 2021, en el marco del Decreto Supremo N°4432, de 29 de diciembre de 2020, constituido en sus Cuatro (4) Capítulos y Diecinueve (19) Artículos, que como anexo forma parte integrante e indisoluble del presente Decreto Municipal.
- SEGUNDA.** El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.
- TERCERA.** Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía al presente Decreto Municipal.
- CUARTA.** Las Secretarías Municipales, las Direcciones, las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.
- QUINTA.** Publíquese el presente Decreto Municipal, así como en la página virtual del GAM Colcapirhua.

Publíquese, comuníquese, archívese

Lio Fredy Jujó Vega Galarza
SERIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Arg. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Antonio Omar Albornoz Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Y DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA